



Artículo original

Eficacia de las políticas de mano dura en Paraguay. Análisis a partir de datos objetivos de inseguridad en Asunción, Central y Amambay 2010-2016¹.

Hardline policy's efficiency in Paraguay. An analysis of objective facts related to insecurity in Asunción, Central and Amambay in the time period from 2010 to 2016

Mbarete poguýpe jeiko oñemohatã Paraguái. Oñehesa'ýijo dato kuéra omombe'úva mba'éichapa oĩ tekokyhyje Paraguay, Central ha Amambáype 2010-16

*Juan Alberto Martens Molas**

INECIP-PARAGUAY. Asunción, Paraguay

*Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez***

Ministerio Público. Asunción, Paraguay.

Recibido: 11.06.17 - Aprobado: 05.07.17

Resumen

En el último decenio, a las mayores demandas de seguridad, el Estado paraguayo respondió con modificaciones legislativas, tanto penales como procesales, que facilitaron el ingreso a prisión y dificultaron la salida, produciéndose un incremento de ciento cinco por ciento en la población encarcelada entre 2010 y 2016,

¹ Este artículo recoge y analiza datos preliminares de la investigación 14-INV- 257, La inseguridad en Paraguay. Una mirada desde las víctimas, financiada por el CONACYT, en el marco del Programa PROCENCIA. Correspondencia: jmartens@inecip.org.py

* Director de INECIP-PARAGUAY. Asunción, Paraguay. Email: jmartens@inecip.org.py Abogado. Candidato a PhD. y Máster en Criminología, Política Criminal y Seguridad (Universidad de Barcelona) Investigador Categorizado Nivel I, en el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnologías (CONACYT-Paraguay). Profesor Investigador-Universidad Nacional de Pilar-INECIP. Publica en las áreas de criminología y seguridad.

** Relator de la Fiscalía General del Estado. Ministerio Público. Asunción, Paraguay.

Email: ro_estigarribia@hotmail.com. Abogado. Especialista en Ciencias Penales (Instituto de Ciencias Penales). Alumno de la Maestría Garantismo Penal y Derecho Procesal (INECIP-UNP). Investiga en el área del sistema penal. Integrante del plantel de Investigadores del CEMP.



y con la militarización de las políticas de seguridad interna en la frontera norte con Brasil. En este artículo se analiza el impacto de estos cambios en la política criminal en el comportamiento delictivo en la región más poblada del país (Asunción y Central), y en la zona de mayor actividad de asociaciones vinculadas al narcotráfico (Amambay), a partir de datos objetivos de inseguridad y de la caracterización de la criminalización secundaria. Los hallazgos muestran el aumento de las tasas de delitos graves y personas encarceladas en estas regiones, afectando principalmente a individuos en situaciones de exclusión social, provocando una pérdida del control estatal sobre territorios limítrofes, substituido por grupos criminales que cooptan y atemorizan a instituciones y funcionarios imponiendo progresivamente su ley.

Abstract

In the last decade, paraguayan State's response -both criminal, and procedural- to the biggest security issues, was the legislative change, which enabled the imprisonment of suspected offenders, and hindered their release, causing an increase of one hundred and five percent of the prison population, in the time period from 2010 to 2016, and the militarization of the internal security policy, in Paraguay's northern border with Brazil. This paper analyzes how these legislative changes in crime policy impact on the criminal behaviour in the most populated region of the country (Asunción and Central), and in the region with the highest activity of criminal organizations related to drug trafficking (Amambay). The research takes as departure points, objective facts of insecurity, and the characterization of secondary criminalization. The findings show an increase of: the serious offences rate, and the persons imprisoned, affecting mainly to people in a situation of social exclusion, and producing the loss of state control over the bordering territory, replaced by criminal groups that co-opt and frighten institutions and public servants, by progressively imposing their law.



Ñembyapu'a

Ko 10 ary ipahaguápe, heta hetave rupi ojeruréva seguridad rehe, Paraguái Estado oñeha'ã ombohováí ha péicha omoïve léi kóvape guarã, taha'e penal téra procesal, kóva ombopya'eve cárcepe jeike ha katu ombohasyve iñesẽ upégui, ha péicha omboheteve 105% tapicha oïva cárcelpe upe 2010 guive 2016 peve, ha ojejapo avei peteĩ política imbaretuvéva seguridad jehupytyrã militar rupive amo yvate gotyo Brasil ypýpe, Ko kuatiahaípe oñehesa'ỹijo mba'éichaitépa opoko hína pe política criminal ojejapo va'ekue umi tenda ojeiko hetaveha rupi (Paraguay ha Central) ha avei upe tenda oikovehápe tembiapo vai, péicha narcotráfico hamba'e (Amambay). Umi dato tekokyhyje rehegua omombe'u okakuaveha delito apo ha hetave avei tapicha hembiapo vaíva oñemoingéva cárcelpe, ko'ã tenda rupi, kóva hatãve opoko umi tapicha imboriahumívare, ha upéicha avei ojejuhu

Estado ndohupypái hembiapópe umi ambue tetã rembe'ýguápe, upépe oñemohatã ha omyengovia Estadope umi oporojuka mantéva ojeheróva grupo criminalpe. Ha'e kuéra oporojopy, omongyhyje institución a funcionario kuérape ha upéichape ojapo ha'e kuéra ojaposévante, omoï ha'e kuéra iléi tee-

Palabras clave: Inseguridad, populismo penal, criminalización secundaria, leyes de emergencia.

Keys word: insecurity, penal populism, secondary criminalization, emergency laws

Ñe'ẽ apytere: tekokyhyje, populismo penal, tembiapo vai michĩvéva, emergencia rehegua léi.



Introducción

La Constitución Nacional de 1992 diseña un sistema penal de corte garantista. Los Códigos Penal, Ley n.º 1160/97 y Procesal Penal, Ley n.º 1286 de 1998 desarrollan estos principios y estructuran el proceso penal paraguayo post dictadura¹. Estas leyes entran en vigor pleno el 1 de marzo de 2000. De esta manera, Paraguay se constituyó en pionero de la región, en cuanto a la incorporación del proceso acusatorio (Jiménez, Santos, y Medina, 2014).

La modificación normativa implicó una profunda transformación del modelo de gestión de la conflictividad y buscó la transformación del Poder Judicial (Elizeche, 2000), que, durante la dictadura stronista, estaba subordinada al Poder Ejecutivo y se convirtió en un brazo más del aparato represivo de todo el periodo, ya sea por acción, omisión o complicidad (CVJ, 2013).

El Código Procesal Penal fue elaborado buscando sentar las bases de una nueva justicia penal, incorporando los juicios orales y públicos y reformando el sistema de investigación de delitos que ha venido funcionando sobre la base de la confesión. Por ello era necesario una transformación radical del papel del Ministerio Público para que pueda cumplir con su misión constitucional de ejercer la acción penal pública en el sentido integral y completo de la palabra (Escobar Faella, 1996).

El procedimiento penal instaurado en el nuevo Código recoge un modelo acusatorio e incorpora todos los principios del garantismo penal expresados en los diez axiomas de Ferrajoli (1999) que pasan a normativizarse (Maier, 2004; Roxin, 2000; Binder, 1999), y por primera vez en la historia de la república se celebraron los juicios orales y públicos en los dos idiomas oficiales, guaraní y castellano (Orrego, 2016). El nuevo proceso penal reconfiguró además la distribución de poderes entre los distintos actores del sistema penal, en donde emerge el Ministerio Público con

¹ Entre 1954 y 1989 Paraguay estuvo bajo el régimen del presidente Alfredo Stroessner, caracterizado por sistemáticas violaciones a los derechos humanos. La Comisión de Verdad y Justicia documentó 9923 víctimas directas, de entre las cuales 423 fueron ejecutadas.



muchas atribuciones y la Policía queda subordinada a sus mandatos, retirándole incluso la posibilidad de realizar investigaciones.

Inmediatamente posterior a su puesta en vigencia se inició un proceso de contrarreforma (Orrego, 2016), recurriendo a varios argumentos para ese fin, sin embargo, los principales fueron que el nuevo código beneficia solamente a los delincuentes (Köhn, 2016) y que propicia la inseguridad al impedir la lucha frontal contra la delincuencia (Llanes, 2016). La contrarreforma se insertó en el contexto del discurso de inseguridad global instalada tras los atentados de las Torres Gemelas (Vervaele, 2007) y vino a reforzar la idea de que sólo con mano dura se puede corregir al desviado, muy instalada en la idiosincrasia paraguaya (Silvero, 2014). De esta manera, las primeras leyes de endurecimiento penal, tras la instauración del proceso acusatorio, aparecieron como normas especiales, a partir de 2003.

La aparición en 2008 de un grupo armado autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo, en adelante EPP², realizando ataques contra autoridades públicas y civiles, en la zona norte de la región Oriental³ (Martens, 2014) así como la creciente actividad del Primer Comando Capital, en adelante PCC⁴ se constituyeron en los principales argumentos para el endurecimiento normativo y jurisdiccional en el país. De esta manera, las modificaciones legislativas vienen realizándose como leyes de emergencia (Landrove-Díaz, 2009; Aller, 2008), sin un sustento en datos de la criminalidad real, sino más bien en la percepción de inseguridad que se difunde e instala desde los medios de comunicación, lo que se nota claramente en las exposiciones de motivos de las distintas modificaciones legislativas que se han realizado.

2 Para el Ministerio del Interior y para el Ministerio Público, el EPP es un grupo terrorista, que estaría integrado por unos 30 combatientes, que cuenta con el apoyo de la población en donde operan. Acusación fiscal en la Causa Osvaldo Villalba y otros s/ Asociación criminal y Secuestro. N.º 363/2009.

3 Principalmente en los departamentos fronterizos con Brasil, Concepción y Amambay; y, en San Pedro.

4 Es un grupo originado en los primeros años de la década de los noventa, en las cárceles de San Pablo, primeramente, como asociación de presidiarios para defenderse de las injusticias del sistema penitenciario, pero que fue extendiendo sus acciones a diversas actividades delictivas, constituyéndose actualmente en una de las asociaciones criminales más poderosas del Brasil y con acciones frecuentes en Paraguay (Biondi, 2009).



América Latina es una de las regiones más violentas del mundo y el flagelo de la violencia y la inseguridad asociada se ha exacerbado aún más en los últimos años, ha llegado a niveles críticos que comprometen los progresos alcanzados en el crecimiento económico, la cohesión social, la vigencia y el ejercicio de los Derechos Humanos, incluso poniendo en riesgo la institucionalidad democrática. Asimismo, la región ostenta los primeros puestos en dos escalas mundiales que comparan datos estadísticos entre países y regiones. Una de ellas calcula los niveles de inequidad y desigualdad económica al interior de los países; la otra ofrece los índices de homicidios per cápita (CIDH, 2015); sin embargo, la sub región del Cono Sur no es la que experimenta los más altos índices de homicidios (OEA, 2012). En esta línea, en Paraguay, durante los últimos diez años, la tasa de homicidios por cien mil habitantes ha venido descendiendo o permanecido estable, teniendo en cuenta que en el 2004 la cifra era de 22,6 cada cien mil habitantes y en el 2015 fue de 9,5 (UNODC, 2013).

Contrariamente, la preocupación por el crimen es una de las más elevadas (Azaola, 2008) y la población paraguaya es una de las que experimenta las mayores sensaciones de inseguridad en el continente (Lagos & Lammert, 2013), muy por encima de países como Brasil, con una tasa de homicidios se duplica con respecto a Paraguay.

A su vez, los medios de comunicación difunden un concepto restringido y apocado de la seguridad (Tavosnanska, 2006), sin siquiera hacer notar la existencia de un concepto amplio y abarcante como es el propuesto por el sistema de las Naciones Unidas (Mancía, 2016) y van construyendo la imagen de un enemigo interno que va variando conforme las necesidades del momento (Sánchez, 2009).

En este contexto, las garantías penales y procesales son presentadas como un obstáculo para la lucha contra la delincuencia y para garantizar la seguridad de la población, por lo que de manera constante vienen siendo apocadas, tanto en su formulación, como en el uso que hacen de ellos los operadores de justicia, en todos



los niveles (Orrego, 2016); así mismo, con la promesa de acabar con el crimen, la población penitenciaria va en aumento, se ha incrementado más de ciento cinco por ciento los últimos años (Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP, 2017), en condiciones de hacinamiento y sistemáticos abusos físicos y psíquicos por parte de funcionarios de prisiones y de otros internos (MNP, 2013; 2014; 2015; 2016; 2017).

Sin embargo, a poco más de diez años del inicio del proceso de desarticulación de derecho, y en especial, en la práctica jurisdiccional de las garantías procesales, traducidas en el encarcelamiento masivo, tanto la inseguridad objetiva como subjetiva de la población se ha disparado, en las zonas más pobladas del país (Asunción y Central), y en la de mayor presencia armada del estado (Amambay, San Pedro), para combatir al EPP y al crimen organizado.

Principales modificaciones normativas

En este apartado se sintetizan algunas de las principales modificaciones normativas que se insertan en lo que hemos denominado endurecimiento del Sistema Penal paraguayo, algunas de las cuales han sido sancionadas como disposiciones administrativas emanadas del Poder Ejecutivo, pero con la potencialidad de restar derechos y garantías, principalmente en las áreas de influencia del denominado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP). El análisis preliminar da cuenta que de manera gradual se han ido dictando leyes o promulgando decretos del Poder Ejecutivo, con la excusa de luchar contra el Ejército del Pueblo Paraguayo, en adelante EPP y el crimen organizado, que en la práctica han significado una merma real de garantías.

Ley n.º 2341/03, que modifica el artículo 136 de la Ley n.º 1286 de 8 de julio de 1998, Código Procesal Penal.

Conocida también como ley Camacho, en referencia a su propulsor, el senador Emilio Camacho. Amplió a cuatro años el plazo de duración del procedimiento y sancionó al derecho a la defensa con la suspensión de los plazos en casos de



presentación de incidentes y excepciones en la tramitación de las causas, sin distinguir los casos en que la defensa actúa en su legítimo interés.

Ley n.º 2493, de 20 de octubre de 2004, que modifica el artículo 245 de la Ley n.º 1286 de 8 de julio de 1998, Código Procesal Penal.

Esta ley prohíbe otorgar medidas alternativas y substitutiva a la prisión preventiva en determinados casos, lo cual constituye en otro golpe al sistema de garantías diseñado en la Constitución donde la regla en el proceso penal es la libertad (Martens & Orrego, 2005). En su concepción originaria, el artículo 245 del Código Procesal Penal establecía que para la aplicación de las medidas alternativas o substitutivas de la prisión preventiva, el juez debía fundar la existencia de peligro de fuga u obstrucción a la investigación, en caso contrario, debía imponer la medida menos gravosa para la libertad del imputado; siendo las diversas medidas alternativas o substitutiva a la prisión preventiva: el arresto domiciliario, en su propio domicilio o en el de otra persona, bajo vigilancia o sin ella; la obligación de someterse a la vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al juez; la obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe; la prohibición de salir del país, de la localidad en la cual resida o del ámbito territorial que fije el juez; la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar determinados lugares; la prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa; y, la prestación de una caución real adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas.

Establecía la posibilidad de imponer una o varias medidas alternativas según el caso en particular, en caso de insolvencia por razones de imposibilidad material se prohibía la caución económica, bastaba incluso la juratoria antes que la imposición de las demás medidas. Por último, establecía la cesación automática cuando al cumplirse dos años desde su efectivización, no hubiere comenzado el



juicio oral y público.

Esta norma se hallaba compatibilizada con los principios constitucionales de libertad, presunción de inocencia, juicio previo, excepcionalidad de la prisión preventiva, pues permitía el análisis de la procedencia o no, conforme a las particularidades del caso. Luego de cinco años de vigencia de la norma, se vio modificada ante los diversos motivos de alarma social que consideraban que la benevolencia en la aplicación de las medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva constituía una de las causantes de la inseguridad vivida en el país (Orrego, 2016). Ante este reclamo generado por los medios de comunicación y la demanda de políticas de mano dura, el Poder Legislativo respondió promulgando la Ley n.º 2.493/04 “Que modifica el artículo 245 de la Ley n.º 1286/98”.

Ley n.º 3994, de 24 de abril de 2010 que declara Estado de Excepción en los departamentos de Concepción, San Pedro, Amambay, Alto Paraguay y Presidente Hayes.

El proyecto de ley fue presentado por el entonces senador de la bancada del partido de centro derecha Patria Querida, Marcelo Duarte Manzoni, el 22 de abril de 2010. El proyecto fue aprobado en el Congreso pocos días después de su tratamiento y se instauró el estado de excepción en los cuatro departamentos de la zona norte de la región Oriental. Tal como viene siendo la práctica para la modificación de las leyes penales o el establecimiento de restricciones específicas de derechos en determinadas zonas del territorio nacional, el argumento de presentación no hizo referencia a hechos concretos, sino más bien a percepciones de inseguridad, llegando incluso a contradecir los datos oficiales sobre la criminalidad.

La exposición de motivos hizo una larga explicación de la inseguridad del país pasando por alto datos de inseguridad objetiva, como se ve en el siguiente extracto del documento presentado:

El estado de inseguridad que se ha apoderado de nuestro país en los últimos



años ha llegado a niveles tan elevados que ponen en peligro la continuidad del sistema democrático de gobierno adoptado por la Constitución Nacional. Tal es así, que los fundamentos del Estado de Derecho se ven socavados cada día más por la acción de grupos criminales organizados que asolan el territorio nacional, extendiendo su radio de acción de manera sostenida desde hace varios años; pero de un tiempo a esta parte, apelando incluso a figuras delictivas poco conocidas por nuestra sociedad, como el secuestro extorsivo de varios compatriotas, la colocación de artefactos explosivos en lugares públicos, el asalto a destacamentos militares y policiales con robo de armas y el asesinato de autoridades encargadas de preservar el orden.

Los hechos mencionados no pueden ni deben ser vistos como eventos aislados, corresponden a un *modus operandi* que requiere de un alto grado de planificación y entrenamiento. Por ello, preocupa sobre manera el crecimiento de un grupo insurgente de características paramilitares que se autodenomina “Ejército del Pueblo Paraguayo” (EPP).

Esta organización actúa en forma de guerrilla rural por el momento y se encuentra operando intensamente en la zona norte del país; dejando a los pobladores del territorio afectado en un estado de indefensión y arrebatando de las autoridades legítimamente constituidas el ejercicio del poder que la Constitución les confiere, lo que deviene en la pérdida efectiva de la soberanía nacional en esa parte de la geografía patria:

No caben dudas de que permitir que este estado de cosas continúe, sólo hará que la situación empeore y sea cada vez más difícil restablecer el orden jurídico exigido por nuestra Constitución y las leyes; por lo que es responsabilidad del Congreso de la Nación Paraguaya sancionar una ley que declare el Estado de Excepción en la zona más comprometida por este flagelo, de manera a compeler al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas conducentes a imponer la ley y el orden en toda la República, apelando si hace falta al uso legal del



monopolio de la fuerza que corresponde al Estado en un régimen democrático.

La novedad en esta exposición de motivos es que realiza una caracterización del EPP donde existe un reconocimiento oficial y público al EPP como una guerrilla rural e insurgente con características paramilitares, estableciendo además que el estado de inseguridad pone en riesgo la continuidad del sistema democrático y esta situación se da debido al incremento de actividades delictivas por parte de la acción de estos grupos criminales. Afirmar que esta actividad criminal coloca a los pobladores del territorio afectado: “...en un estado de indefensión y arrebatando de las autoridades legítimamente constituidas el ejercicio del poder que la Constitución les confiere, lo que deviene en la pérdida efectiva de la soberanía nacional en es parte de la geografía patria”⁵.

No se hace mención alguna sobre datos concretos que avalen las afirmaciones realizadas en el instrumento. Las enunciaciones vertidas pueden ser fácilmente contrastadas con otros documentos oficiales de la Policía Nacional y del Ministerio Público; sin embargo, el legislador no se refiere a ninguna fuente que permita verificar con claridad la información de la que se vale para diagnosticar la ruptura del orden jurídico y del sistema democrático a través de la actividad delictiva del grupo armado ilegal.

Esta ley, finalmente, declaró estado de excepción en cuatro departamentos de la zona norte del país estableciendo como justificación en el artículo 1:

La grave conmoción interior generada por los grupos criminales que operan en la zona, poniendo en inminente peligro el funcionamiento regular de los órganos constitucionales, así como el resguardo de la vida, la libertad y los derechos de las personas y sus bienes.

El estado de excepción duró treinta días y se habilitó a las Fuerzas Armadas a intervenir en distintas actividades para cumplir los fines de la ley.

⁵ Exposición de motivos de la Ley n.º 3994.



Ley n.º 4431, del 15 de septiembre de 2011, “Que modifica el artículo 245 de la Ley n.º 1286/98 Código Procesal Penal”

Esta ley dificultó aún más el otorgamiento de las medidas alternativas a la prisión preventiva en los distintos procesos penales, nuevamente se fundó en el crecimiento de la criminalidad y la sensación de inseguridad imperantes en el país. En este, sentido su proyectista, el senador nacional Julio Cesar Velázquez, expuso:

(...) La propuesta de modificación responde fundamentalmente a la cantidad de hechos y casos que a diario ocurren y que han demostrado que la legislación vigente no ha sido suficiente para atender los problemas de cierto tipo de criminalidad... Por tanto, actualmente ante el crecimiento de la criminalidad y en consecuencia, de la inseguridad reinante en nuestra sociedad consideramos imprescindible que los autores y partícipes de la comisión en forma reiterada de los hechos punibles de similar tipificación, no sean beneficiados con medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva (...)

De igual manera, el diputado nacional Luis Gneiting, en el tratamiento del proyecto en la Cámara de Diputados sostuvo:

La propuesta de modificación responde fundamentalmente a la cantidad de hechos y casos que a diario ocurren. Esto genera por parte de la ciudadanía una desconfianza en el sistema y pueden originar métodos de solución fuera de él; es decir, que la gente comience a hacer justicia por mano propia. A fin de evitar esto último, es mejor tomar medidas que dentro de los límites del Estado de Derecho y las garantías constitucionales, han servido en otros países, de larga tradición democrática, a disminuir los casos, donde personas sometidas a proceso, vuelven a cometer hechos punibles similares. Por tanto, actualmente ante el crecimiento de la criminalidad y, en consecuencia, de la inseguridad reinante en nuestra sociedad consideramos imprescindible que los autores y partícipes de la comisión en forma reiterada de los hechos punibles de similar tipificación, no sean beneficiados con medidas alternativas o sustitutivas a la



prisión preventiva. Es por ello por lo que el presente Proyecto de Ley propone prohibir el otorgamiento de medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva a quienes hayan sido autores o partícipes en forma reiterada de hechos punibles.

En síntesis, esta norma hizo obligatoria la prisión en casos de personas que tengan procesos penales o que hayan sido beneficiadas con medidas sustitutivas a la prisión y luego revocadas.

Ley n.º 4473 del 10 de octubre de 2011, que establece Estado de Excepción en la zona de Concepción y San Pedro.

El proyecto de ley fue impulsado por los senadores Jorge Oviedo Matto, Miguel González Erico y Víctor Bernal en fecha 26 de setiembre de 2011 y promulgado el 10 de octubre de 2011. Los motivos enunciados para el impulso del proyecto refieren que existe un quebrantamiento del Estado de derecho como consecuencia de acciones criminales y delictivas por parte de grupos criminales cuyo objetivo es instalar pánico y terror en la sociedad paraguaya. Establece además que las acciones de estos grupos no pueden ser entendidas aisladamente pues estas conforman un sistema de operaciones planificadas y ejecutadas por personas altamente peligrosas.

El documento no realiza una mención directa al EPP, sin embargo, puede entenderse que se refiere a él pues se hace alusión a la zona donde opera dicho grupo armado. El instrumento, a diferencia de la exposición de motivos de la ley que implementó el estado de excepción anterior, se limita a categorizarlo como grupo delictivo estableciendo una diferencia marcada en el discurso en base a la definición del grupo armado ilegal. Mantiene el discurso del quebrantamiento del Estado de derecho, más no refiere información suficiente que sirva de base ante tales afirmaciones. El estado de excepción implementado por la Ley n.º 4473 tuvo una duración de 60 días, y abarcó los departamentos de Concepción y San Pedro.



Decretos del Poder Ejecutivo que ordenan la incursión militar en tareas de seguridad interna.

A través de varios decretos, el Poder Ejecutivo ordenó la incursión militar en la denominada zona de influencia del EPP, en el noroeste del país. Se ha conocido la existencia de los siguientes: Operativo Jerovia (San Pedro – Tacuatí y Concepción –Kuruzú de Hierro) de fecha 8 de enero de 2009 con dos meses de duración; Operativo Triangulo (Concepción - Puentesíño, Paso Barreto y Hugua Ñandu) de fecha 12 de diciembre de 2009, no se registra tiempo de duración; Operativo Sombra (Concepción - Puentesíño, Paso Barreto, Hugua Ñandu, Horqueta, Arroyito) de fecha 14 de diciembre de 2009 al 17 de enero de 2010; Operativo Jaguareté (Concepción - Puentesíño, Paso Barreto, Hugua Ñandu, Horqueta, Arroyito) de fecha 21 de enero de 2010 al 24 de abril de 2010; Operativo Ñepytyvo (San Pedro, Amambay y parte del Chaco) de febrero de 2010.

Modificación de la Ley n.º 1337/99 de Seguridad Interna.

El proyecto de modificación y ampliación de la ley ingresó para su estudio el 20 de agosto del año 2013, a proposición del presidente de la república Horacio Cartes, cinco días después de asumir el cargo. Esta fue sancionada por el Congreso el 22 de agosto de 2013. El proyecto planteó la modificación de tres artículos de la Ley n.º 1337/99, alegando en la exposición de motivos la consecución del bien común a través del desarrollo y la seguridad integral, el Estado ha consolidado un ordenamiento legal para tales fines. Dentro de este marco jurídico se destaca la Ley de Defensa Nacional y Seguridad Interna y la Ley de Lucha contra el Terrorismo, ambas ideadas con el objeto de posibilitar el empleo de organismos de seguridad del estado.

Refiere, además, que si bien ambos instrumentos legales abarcan una amplia gama de posibilidades de empleo de la fuerza pública:

(...) con cada institución en su ámbito natural, se evidencia una necesidad



de introducir ajustes legales para enfrentar situaciones de emergencias en el ámbito de las amenazas, que requieren la coordinación de todas las instituciones armadas del Estado, evitando la rigidez de mantenerlos en ámbitos compartimentados y estancos, privando al Estado de brindar respuestas inmediatas y lógicas a estas amenazas (...)

La propuesta del Poder Ejecutivo refiere que es necesaria una redefinición y apunta a una perspectiva de integralidad para ello. Considera que, en la actual coyuntura, las amenazas pueden provenir también del ámbito interno y que estas pueden ser consideradas de igual peligrosidad para los intereses estratégicos y objetivos nacionales que aquellas provenientes del exterior del país. Se busca, además, incorporar a esta definición como objeto de defensa a las autoridades legítimamente constituidas pues se entiende que esta es una prerrogativa de las Fuerzas Armadas establecidas constitucionalmente.

El artículo 2 finalmente es modificado por la Ley nº 5036/2013 en los siguientes términos:

La defensa nacional es el sistema de políticas, procedimientos y acciones desarrollados exclusivamente por el Estado para enfrentar cualquier forma de agresión externa e interna que ponga en peligro la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República, o el ordenamiento constitucional democrático vigente.

La propuesta realizada para la modificación del artículo 3 se basa en una:

Conceptualización de defensa de las autoridades legítimamente constituidas, con el objetivo de salvaguardar esta importante herramienta constitucional de un empleo desnaturalizado que se extienda a cubrir riesgos o amenazas generados por los actos de carácter privado de las autoridades, que no tengan relación con su cometido constitucional, legal e institucional, se plantea que la defensa de las autoridades se circunscriba al ámbito de cumplimiento de



sus funciones, salvando cualquier situación que derive de sus actos privados y que pueda desnaturalizar el espíritu real de esta herramienta legal.

En estos términos, la modificación del artículo 3 refiere que la defensa a las autoridades legítimamente constituidas se entenderá como el conjunto de medidas y acciones que garanticen el libre ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

Cabe destacar que esta conceptualización no se encontraba prevista en la norma modificada y su alcance busca resguardar por medio de las fuerzas militares a aquellas personas que se encuentren en el ejercicio de una función pública y que como consecuencia de sus labores puedan ser objeto de ataques de grupos criminales.

En lo que respecta al proyecto de modificación y ampliación del artículo 56, que posibilita el empleo de elementos de combate de las Fuerzas Armadas, únicamente en situación de Estado de excepción, la propuesta realizada por el ejecutivo prevé la introducción de un inciso que contemple tal intervención en los casos calificados como terrorismo, de conformidad a la Ley n.º 4024/10, “Que castiga los hechos punibles de terrorismo, asociación Terrorista y financiamiento del terrorismo”.

Los fundamentos para tal incorporación establecen que la ley mencionada no especifica qué medios deben ser utilizados para combatir el terrorismo; por otro lado, se advierte que las asociaciones terroristas instalan una sensación de indefensión e inseguridad en la población y, además, generan una imagen negativa del país para las certificaciones internacionales y para las inversiones. Otro elemento justificante a favor de la implementación de los elementos de combate refiere que la lucha contra el terrorismo se lleva a cabo en un ámbito muy específico con elementos altamente especializados.

Establece también que:

En general, los actos terroristas son violentos, multifocales y continuos hasta



su erradicación, por lo que debe posibilitarse al Poder Ejecutivo disponer de mecanismos de respuestas inmediatas, oportunas y permanentes. Se considera que los actos de terrorismo, otras amenazas y riesgos o conflictos generalizados que afecten ciertas áreas, pueden poner en riesgo a las autoridades y por ende el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

La ampliación de facultades a las Fuerzas Armadas que la habilitan a intervenir en casos donde se investiguen hechos de terrorismo, otorga a dicha entidad potestades establecidas constitucionalmente como correspondientes a la Policía Nacional. La modificación debe ser considerada contraria a la Constitución Nacional pues altera la designación prescrita en la Carta Magna y le confiere atribuciones que no le corresponden.

Con esta legislación se habilita al Poder Ejecutivo a implementar el empleo de los elementos de combate, sin necesidad de la instauración de un estado de excepción. Otra característica preocupante de la normativa tiene que ver con la inexistencia de plazos límites preestablecidos para la duración de los operativos.

Posición de la Corte Suprema de Justicia

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró la constitucionalidad de la Ley n.º 2493/04 y la Ley n.º 4431/11, argumentando que son productos de una política criminal tendiente a garantizar la armonía, la seguridad social y el efectivo ejercicio de la justicia, a través del proceso y el posterior juicio oral, donde se determinarán las responsabilidades de los supuestos infractores. Consecuente con esta decisión, rechazó pedidos de excarcelación por la vía del Habeas Corpus basados en la Ley n.º 2493/04 determinando como crímenes hechos punibles, tales como Hurto Agravado e incluso Lesión Grave. Este tipo de interpretaciones, además de resultar claramente ilegales, recaen en un desconocimiento por parte de los juzgadores con respecto a las diferencias entre delitos y crímenes, ya que para su diferenciación solamente debe tenerse en cuenta el tipo base sin considerar los agravantes.



La situación de la criminalidad en Paraguay

En este apartado se presentan algunos datos objetivos de la inseguridad en Paraguay, es decir, la cantidad de hechos punibles registrados por la Policía Nacional en cada año, según determinadas categorías delictivas, algunas agrupaciones por departamentos de manera que se pueda ver el comportamiento delictivo en cada una de estas zonas.

Las cifras que se presentan a continuación no significan que sean sólo estos los números de la delincuencia, son apenas una sistematización de lo recogido por la Policía Nacional, ya que existe un gran porcentaje de delitos que no llegan a anotarse en las estadísticas oficiales: es la cifra oculta de la criminalidad; sin embargo, a pesar de la cifra oculta, la inseguridad objetiva es un indicador de la realidad criminal y de la inseguridad de un país, principalmente, en aquellos delitos con menores índices de sub registro, como el homicidio.

En los siguientes cuadros se presentan algunos datos de la actividad delictiva en Paraguay, primeramente, datos nacionales y luego, de las zonas más pobladas de país, Asunción y Central, así como del departamento de Amambay, la región del país con mayor índice de criminalidad, que en el 2016 registró 96 homicidios por cien mil habitantes:

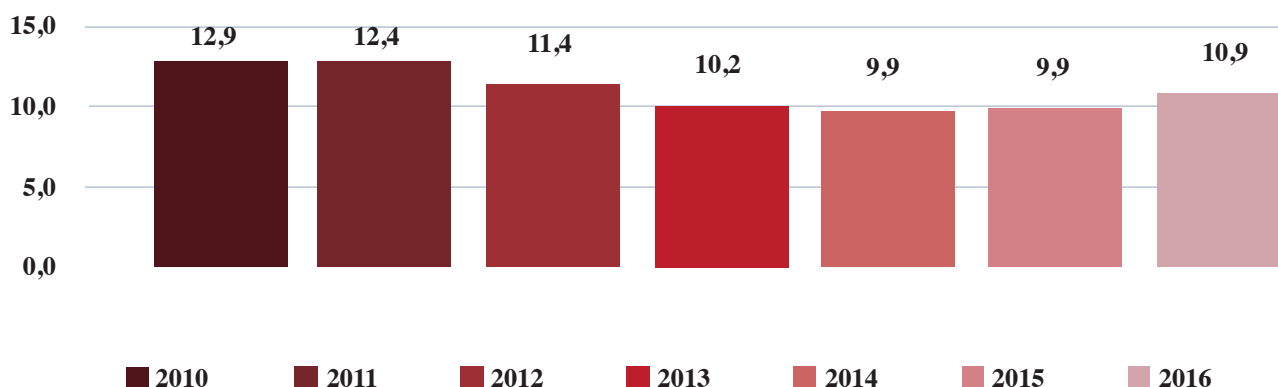
A - Datos nacionales

A pesar del aumento de la sensación de inseguridad en los últimos años en Paraguay (Latinobarómetro, 2016), el índice de homicidios por cien mil habitantes ha venido descendiendo o manteniéndose estable, apenas en el 2016 hubo un incremento de un punto, con relación al 2015. Estos datos abonan la hipótesis que los cambios legislativos de endurecimiento penal realizados en la última década fueron realizados sin base empírica, con base principalmente, en la sensación de inseguridad, promocionada por la criminología mediática, pero desligada de la realidad. El siguiente cuadro



muestra el comportamiento del homicidio a nivel nacional.

Gráfico 1. Tasa de homicidios por cada cien mil habitantes, registrados por año, del 2010 al 2016 a nivel nacional.

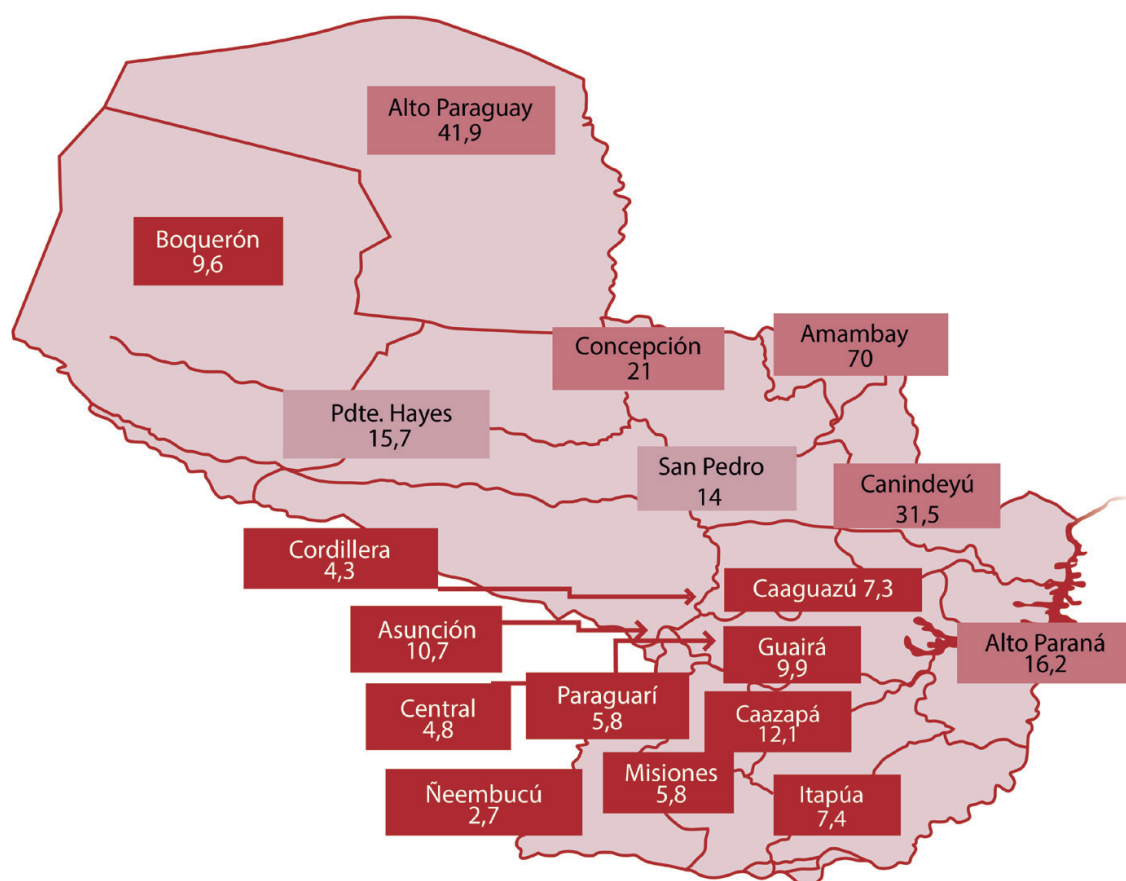


Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Policía Nacional y datos de población de la DGEEC, 2015.

Sin embargo, este descenso o estabilidad del comportamiento criminal no opera de manera homogénea en todas las regiones del país, sino que existen zonas muy distintas unas de otras, con relación a sus índices de criminalidad, se distinguen claramente los cinco departamentos fronterizos con Brasil, con tasas de homicidios alcanzando porcentajes que los ubica entre los lugares más violentos del mundo.

El siguiente mapa ilustra la distribución de la tasa promedio de homicidios entre 2010 y 2015, por departamento:

Ilustración 1. Tasa promedio de homicidios por departamento entre 2010 al 2016.



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Policía Nacional y datos de población de la DGEEC, 2015.

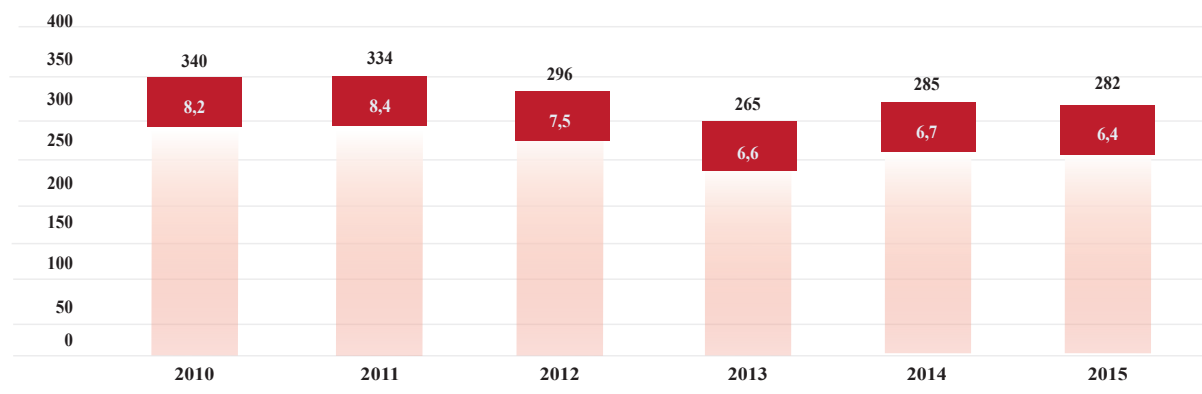
El siguiente cuadro disgrega las tasas de homicidios en los departamentos no fronterizos con Brasil, en donde se nota la distancia existente entre una y otra región del país:

Tasas anuales de homicidios registrados por cien mil habitantes 2010-2016, en los departamentos no fronterizos con Brasil⁶.

⁶ Comprende Asunción, Central, Paraguarí, Misiones, Itapúa, Guairá, San Pedro, Caaguazú, Caazapá, Cordillera, Ñeembucú, Presidente Hayes y Boquerón.

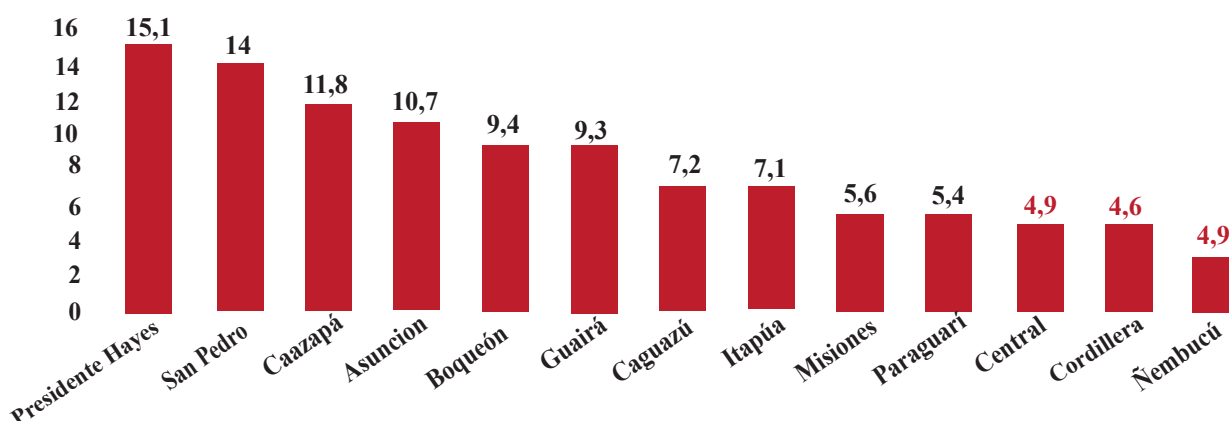


Gráfico 2



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Policía Nacional y la DGEEC 2015.

Gráfico 3



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Policía Nacional y la DGEEC 2015.

Este cuadro muestra que excluyendo a los departamentos de Alto Paraguay, Concepción, Amambay, Canindeyú y Alto Paraguay existe un descenso de los índices por debajo de la media nacional, ubicándolos muy próximos a los más seguros del continente, como Argentina e incluso Chile.

Entre los departamentos no fronterizos con Brasil, el departamento de Presidente Hayes, por ejemplo, es el que registra el mayor índice de homicidios por cien mil habitantes, seguido por el segundo departamento, San Pedro. Caazapá y Asunción

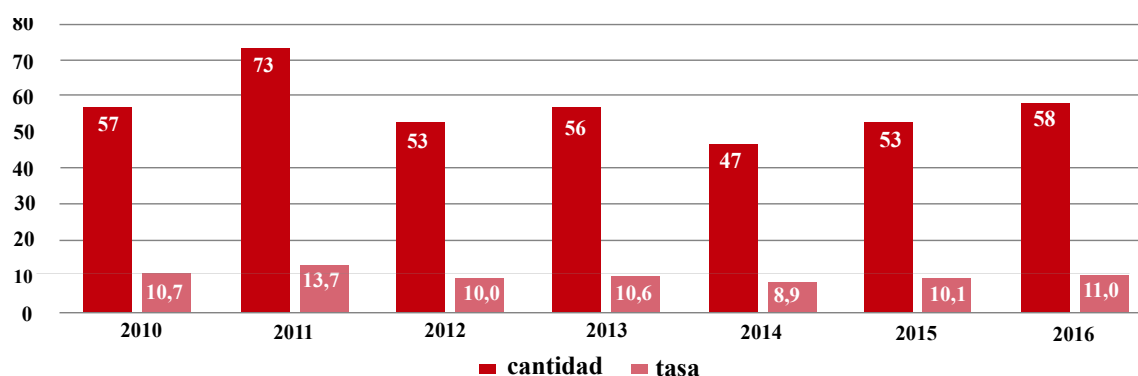


se ubican en el tercer y cuarto lugar, respectivamente. En este documento no se buscan aún explicaciones a este fenómeno, sin embargo, se esbozan algunas hipótesis explicativas como el vínculo entre violencia, seguridad y desarrollo (UNODC, 2014).

Asunción

A diferencia de lo que ocurre a nivel país, existen regiones en donde la delincuencia viene incrementándose, una de esas zonas es Asunción, la capital del país, que mantiene índices de homicidios por encima de la tasa nacional, específicamente, entre 2010 y 2015 la tasa de homicidios disminuyó 5,6 por ciento. Sin embargo, entre 2014 y 2015 aumentó 13,4 por ciento y entre 2015 y 2016 creció nuevamente 8,9 por ciento. Este aumento sumado a la criminología mediática sería una de las explicaciones del aumento de la sensación de inseguridad en el país, ya que los medios de comunicación se concentran en la capital y se nutren, principalmente, de noticias ocurridas en ella.

Gráfico 4. Distrito Autónomo de Asunción. Cantidad total y tasa de homicidios por cien mil habitantes, entre del 2010 al 2016.



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Policía Nacional y datos de población de la DGECC, 2016. Central

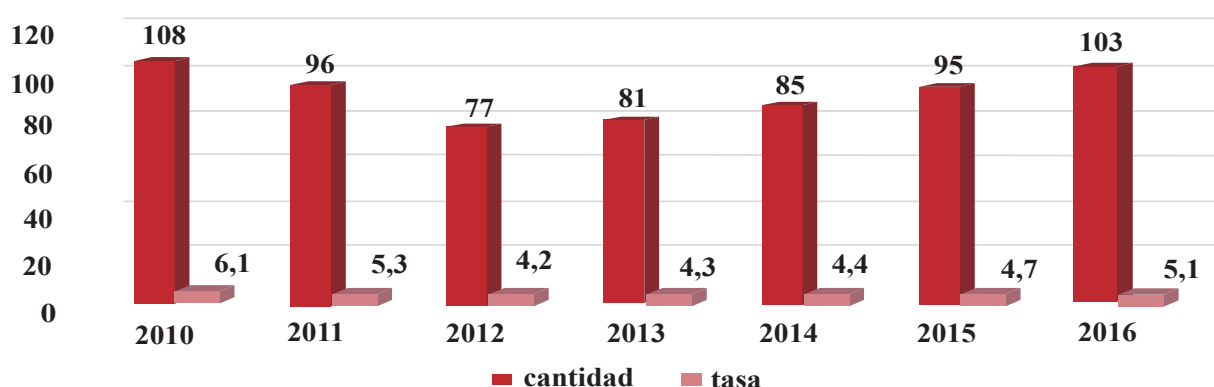
Central

Desde 2012, la tasa de homicidios viene aumentando sostenidamente en el departamento Central, específicamente en un 11,9 por ciento. Como se sostiene en el apartado anterior, los medios de comunicación se nutren principalmente de



hechos punibles ocurridos en estas 59 áreas por lo que podrían estar reforzando la sensación que se vive en un país cada vez más inseguro, como indican los datos de Latino barómetro (2010; 2016).

Gráfico 5. Departamento Central, cantidad total y tasa de homicidios por cien mil habitantes entre del 2010 al 2016.



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Policía Nacional y datos de población de la DGEEC, 2016.

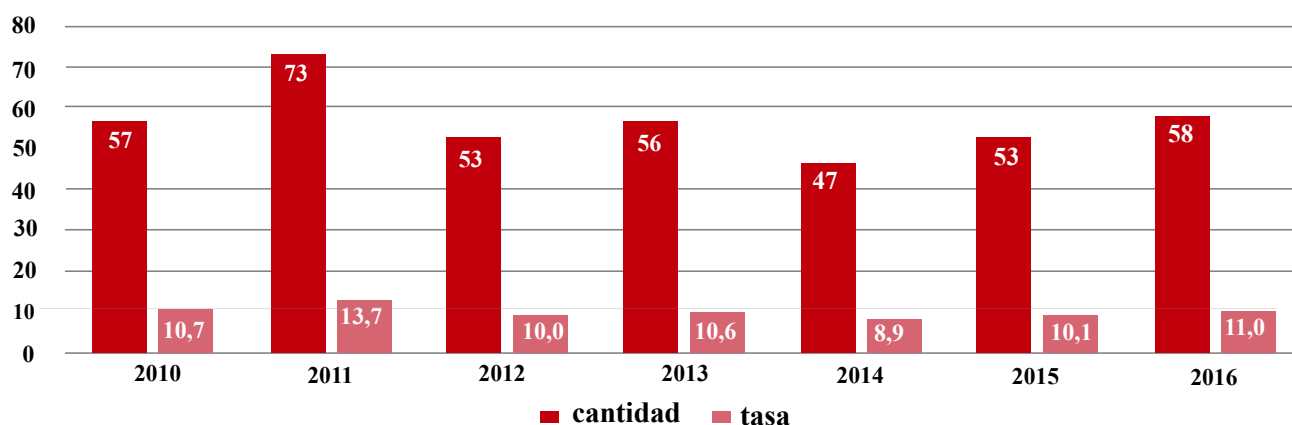
La tasa de homicidios por cien mil habitantes viene creciendo desde el 2012 en el departamento Central, se produjo un incremento del 21 por ciento entre el 2012 y el 2016.

Amambay

Amambay es un departamento fronterizo con Brasil, su capital es Pedro Juan Caballero, una unidad social con su vecina Ponta Porã, ciudad brasileña del Estado de Matto Grosso do Sul. Este departamento tiene los índices más altos de homicidios del país, con tasas que lo ubican entre las zonas más violentas del mundo, manteniendo tasas de homicidios cercanas a 100 muertes por cien mil habitantes; igualmente, es la zona de mayor presencia de la criminalidad organizada que se dedica al tráfico de drogas como se puede observaren la cantidad de kilos de marihuana incautados en los últimos años.



Gráfico 6. Departamento de Amambay. Cantidad total y tasa de homicidios por cien mil habitantes entre del 2010 al 2016.



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Policía Nacional y datos de población de la DGEEC, 2016.

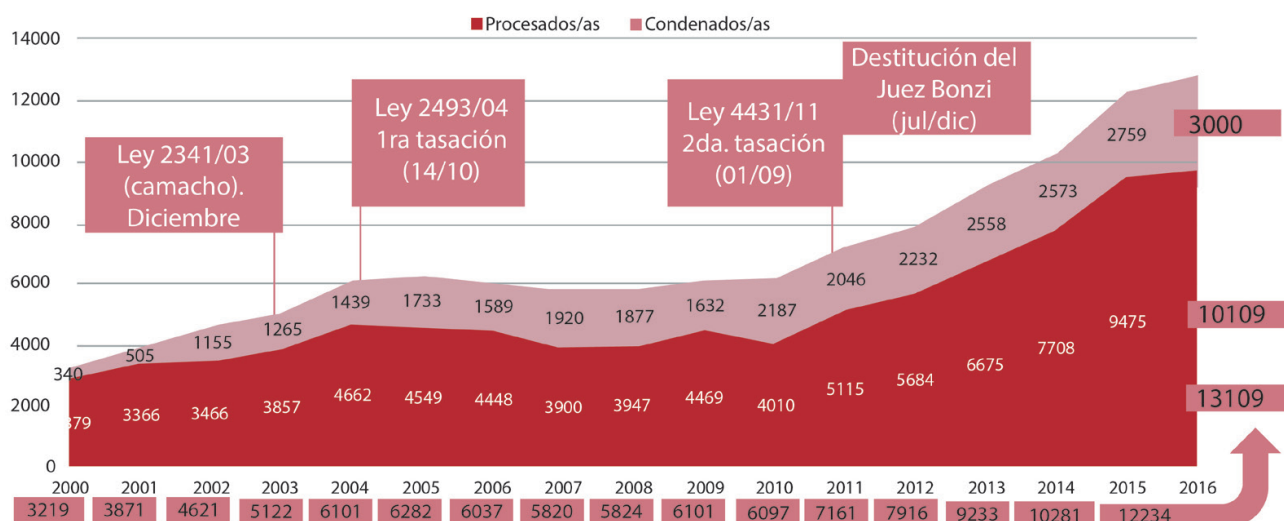
En el departamento de Amambay, el crecimiento de los homicidios también viene siendo sostenido en los últimos años, ya que entre 2013 y 2016 creció 44,1 por ciento. Desde el 2013, las Fuerzas de Tareas Conjuntas se instalaron de manera permanente en esta región del país.

El encierro penal en Paraguay

El incremento constante del sistema penal tal vez sea una de las principales consecuencias del endurecimiento penal que cada vez más facilita el ingreso a la prisión y dificulta la salida, como se visualiza en el siguiente cuadro:



Gráfico 7. Evolución del encierro penal en Paraguay



Fuente: Elaboración propia con base en los datos del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y del Parte Diario del Ministerio de Justicia de fecha 22/11/16.

Puede notarse que la primera tasación de las facultades jurisdiccionales hecha por Ley n.º 2493/2004, no incidió en un crecimiento de la cantidad de personas en situación de encierro penal. Sin embargo, la segunda tasación dada en el año 2011 tuvo un efecto de incremento de la población penal, ya que entre setiembre de 2011 y noviembre de 2016, el incremento fue de 83,1%.

Ambas normas contienen una opción lo que se denomina eficiencia punitiva y atentan contra el sistema garantista constitucional y convencional. Ciertamente, la tasación del año 2011 fue mucho más rigurosa, sin embargo, la incidencia es abismalmente distinta. Esto apunala la hipótesis ya sostenida en el sentido que son los elementos extralegales los que inciden decididamente en el comportamiento del encierro penal y el uso de la prisión preventiva. Es posible identificar la presión de sectores de poder sobre los jueces como determinantes en el sometimiento de los magistrados. La presión ejercida sobre jueces para que estos satisfagan exigencias mediáticas, vinculadas a la sensación de inseguridad ciudadana que fuera denunciada en algunos informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de los



años 2013 y 2015, principalmente, corresponde al efecto que a partir del año 2011 habría tenido el enjuiciamiento y destitución del juez Gustavo Bonzi, ocurrida ese año.

Es significativo que la sanción de la Ley n.º 4431/11, que produce este efecto de suba de la población penitenciaria, ocurra a partir del año en que el juez Gustavo Bonzi, de Yby Yaú, fuera destituido por aplicar sobreseimiento en un caso de gran impacto mediático, en el que el Ministerio Público pedía la elevación a juicio oral de una causa en la que ni siquiera se especificaban conductas por las que serían juzgadas las personas acusadas. El juez Bonzi sostuvo que nadie puede defenderse de lo que no conoce, que no podría permitir un juicio en situación de indefensión, que no se podía abrir un juicio que no aclarase al procesado por qué conducta concreta se lo juzgaría. Esta posición coherente con la Constitución Nacional y el Código Procesal Penal le valió un enjuiciamiento de oficio y su posterior destitución, en el mismo año de 2011. La decisión arbitraria dictada por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en adelante JEM, impactó en los jueces de garantía, determinando un fundado temor en los casos en que los requerimientos de la Fiscalía deben ser cumplidos, sobre todo si se trata de casos de gran impacto mediático y en los que sectores de poder exigen una respuesta punitiva.

Consideraciones finales

Los datos que se muestran con relación al comportamiento criminal del país, principalmente en las regiones más pobladas como Asunción y Central, dan cuenta de un aumento sostenido de la criminalidad y que en el caso de Amambay, llega a un 44,1 por ciento del aumento de la tasa de homicidios, a pesar del endurecimiento penal que facilitó el ingreso a prisión y dificultó la salida provocando un incremento de 105% de los encerrados en las distintas cárceles. Es decir, la política de endurecimiento penal, con más gente presa, no redujo la delincuencia.

Igualmente, al menos el 70 % de la población cree que vive en un país más inseguro, a pesar de las políticas de mano dura. Algunas de las explicaciones al fenómeno del miedo de la población serían: la inexistencia de políticas de seguridad



enfocadas a la inseguridad subjetiva; la precariedad en la que se desenvuelven las fuerzas públicas de seguridad; la mercantilización de la seguridad pública; la incapacidad que tiene el sistema de justicia penal de expedirse, en tiempo oportuno, sobre la culpabilidad o inocencia de un sospechoso y, el modelo de abordaje que usan los medios masivos de comunicación en el tratamiento del fenómeno criminal.

La sanción de la Ley n.º 4431/11, implicó un incremento de 83,1 % de personas privadas de libertad en el sistema penal. A pesar de este mayor encierro, hubo un aumento de la delincuencia, tanto de hechos punibles contra la vida, como contra la propiedad, en las zonas más pobladas del país o con presencia de la FTC. El uso exagerado de la prisión preventiva es lo que provoca el hacinamiento de los centros de detención, ya que al 22 de noviembre de 2016 existían 3.643 lugares para prevenidos. Los condenados ocupaban 3.000 lugares de las 6.643 plazas penitenciarias existentes. Las zonas de mayor inseguridad objetiva son las que tendrían mayor presencia de la criminalidad organizada y con mayor presencia de migración brasileña.

Finalmente, los hallazgos indican que las políticas de mano dura no son eficaces para el control de la delincuencia y se debe apostar a las de inclusión social, certeza jurídica, disminución de la impunidad y control constitucional de la selectividad punitiva.

Referencias

- Aller, G. (2008). *El derecho penal en peligro*. Corrientes: Mave.
- Azaola, E. (2008). *Crimen, castigo y violencias en México*. Quito: FLACSO.
- Binder, A. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Binder, A. (1999). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). *Violencia, niñez y crimen organizado*. Washington: CIDH.



- CVJ. (2013). *Anive Hagua Oiko*. Comisión de Verdad y Justicia . CVJ.
- DGEEC. (2014). *Encuesta Permanente de Hogares. Dirección General de Encuestas Estadísticas y Censos* (DGEEC). Asunción : DGEEC.
- DGEEC. (2015). *Encuesta Permanete de Hogares*. DGEEC.
- DGEEC. (2015). *Principales indicadores de la Encuesta Continua de Empleo de Asunción y Central Urbano. Tercer trimestre de 2015. Dirección General de Encuestas Estadísticas y Censos* (DGEEC). Asunción: DGEEC.
- DGEEC. (2014). *Principales Resultados de Pobreza y Distribución del Ingreso 2014. Dirección General de Encuestas, Estadísticas y Censos*. Asunción: DGEEC.
- Elizeche, M. (2000). *Introducción al nuevo proceso penal paraguayano (Vol. 1)*. Asunción: Comuneros S. A. .
- Escobar Faella, L. (1996). *Una nueva justicia para una nueva sociedad democrática. En M. Público, Anteproyecto Códido Procesal Penal* (págs. 7-17). Asunción: Ministerio Público.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derecho y Razón*. Madrid: Trotta.
- Garrido, V., Stangeland, P., & Redondo, S. (2006). *Principios de Criminología* (3 ed.). Valencia.
- Gómez, M. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Córdoba: Brujas.
- INECIP. (2015). *Disciplinamiento Judicial. Análisis a partir del caso Bonzi*. Asunción: Arandurâ.



- Köhn, M. (1 de marzo de 2016). *La contrarreforma procesal*. (J. A. Martens, Entrevistador)
- Lagos, , M., & Dammert, L. (2012). *La seguridad ciudadana. El problema principal de América Latina*. Santiago de Chile: Corporación Latinobarómetro.
- Lagos, M., & Lammert, L. (2013). *La seguridad ciudadana. El principal problema de América Latina*. Coporación Latinobarómetro.
- Landrove-Díaz, G. (2009). *El nuevo derecho penal*. Valencia: Tirant lo blanch.
- LAPOP. (2014). *Barómetro de las Américas 2014. Encuesta Nacional Paraguay. Resumen Ejecutivo*. LAPOP .
- Llanes, C. (15 de mayo de 2016). *Contrarreforma procesal penal* . (J. Martens, Entrevistador)
- Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal. Fundamentos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Maier, J. (2003). *Derecho Procesal Penal. Parte General. Sujetos procesales*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Martens, J. (2014). El aumento de la población penal refleja el endurecimiento de la política criminal . En CODEHUPY, *Derechos Humanos en Paraguay 2014*. Asunción: CODEHUPY.
- Martens, J. (2014). El EPP es necesario y funcional para varios grupos de poder. En Codehupy, *Derechos Humanos en Paraguay 2014* (págs. 399-413). Asunción: Codehupy.



Martens, J., & Orrego, R. (2005). Derecho a las garantías judiciales y al debido proceso: desiluciones y retrocesos por ineficacia de operadores de justicia en el sistema penal. En Codehupy, *Derechos Humanos en Paraguay 2005* (págs. 115-131). Asunción: Litocolor.

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP). (2017). *Informe Anual de Gestión 2016*. Asunción: Artes Gráfica Visual.

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP). (2014). *Informe Anual de Gestión y Recomendaciones 2014*. Asunción: sd.

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP). (2016). *Informe Anual de Gestión 2015*. Asunción: AGR.

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP). (2013). *Informe Especial. Tacumbú. El estado de los derechos humanos de las personas privadas de libertad*. Asunción: AGR.

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2015). *Informe Anual de Gestión 2015*. Asunción: MNP.

Ministerio de Justicia . (2013). *Parte Diario del 2 de noviembre de 2013*. Asunción: Ministerio de Justicia .

Ministerio de Justicia. (2014). *2do Censo Nacional Penitenciario. Paraguay. Resultados finales 2013*. Asunción: Ministerio de Justicia - UNODC.

Ministerio de Justicia. (2015). *Parte Diario*. Asunción: Ministerio de Justicia.

Ministerio del Interior. (2013). *Estrategia Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2016*. Documento de Trabajo, Ministerio del Interior , Asunción .



- Ministerio del Interior. (2010). *Primera Encuesta de Seguridad Ciudadana*. Ministerio del Interior, Asunción.
- Ministerio de Justicia. (2014). *Parte diario del 2 de diciembre de 2014*. Dirección de Institutos Penales. Asunción: Ministerio de Justicia .
- MNP. (2015). *El derecho a tener derechos. Realidades del Encierro en el Paraguay*. Asunción: Arandurâ .
- MNP. (2015). *Informe Anual 2015*. Asunción : MNP.
- MNP. (2013). *Informe Especial. Tacumbú. El estado de los derechos humanos de las personas privadas de libertad*. Asunción .
- Naciones Unidas. (2009). *Manual para Encuestas de Victimización*. Ginebra: NNUU.
- Nowak, M. (2007). *Informe de la Relatoría Especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Misión al Paraguay. Consejo de Derechos Humanos*. Ginebra: NNUU.
- OEA. (2012). *Informe sobre seguridad ciudadana en las Américas* . Washington: OEA.
- Orrego, R. (29 de febrero de 2016). *El proceso de reforma*. (J. Martens, Entrevistador)
- Orrego, R. (12 de 6 de 2016). *Recorte de Garantías Procesales*. (J. Martens, Entrevistador)
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal* . Buenos Aires: Editores del Puerto .
- Sánchez, J. (2009). *El campesino paraguayo es pobre porque es ignorante. El discurso legítimo de los medios de comunicación y la lucha por la tierra. En Palau, Criminalización a la lucha campesina*. Asunción: Base-Is.
- Tavosnanska, N. (2006). *Seguridad y Política criminal* . Buenos Aires: Cathedra Jurídica.



UNODC. (2013). *Global Study on Homicide. Trends, Context and Data*. Ginebra: NNUU.

Winer, S. (2015). *Doctrina de Inseguridad Mundial*. Buenos Aires: Prometeo.